

## ¿QUÉ MEDIDAS URGENTES DE LAS APROBADAS HOY SON DE ESPECIAL INCIDENCIA EN EL ARTE Y LA CULTURA? (Eva Moraga)

### MEDIDA I aplicable a los autónomos de la cultura

Dado que la actividad de teatros, circos, auditorios, museos y otras instalaciones artísticas y culturales similares ha quedado suspendida todos los autónomos de la cultura que os veáis afectados directamente por ello podréis solicitar la prestación por cese de actividad (o sea, el llamado paro de los autónomos).

Como la redacción del artículo deja bastante que desear es probable que en algún caso no esté claro y se pueda discutir por la Administración si os habéis visto afectados o no, ya que no será evidente en todos los casos. Para ese supuesto, entonces, entra en acción un segundo criterio para que podáis solicitar "el paro": que vuestra facturación en el mes anterior al que pidáis la prestación se vea, al menos, reducida en un 75% comparándola con la media de lo que hayáis facturado en los seis meses anteriores.

¿A qué tendréis derecho?

Al 70% de la base reguladora. ¿Y eso de la base reguladora qué es? La media de la base por la que hayáis cotizado en los últimos doce meses. Como lo normal es que estéis cotizando por lo mínimo lo estaréis haciendo por 944,40 al mes. Por lo tanto, la prestación sería de 661,88 euros mensualmente. Si no hubierais cotizado el período mínimo necesario para tener acceso a la prestación no pasa nada. Se aplicará también el 70% de la base mínima que es la más habitual entre todos los autónomos de la cultura.

¿Durante cuánto tiempo?

Un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que acabe el estado de alarma.

Implicaciones que tiene darse de baja.

Si estabais con la tarifa plana ya no podréis volver a acogeros a ella cuando las cosas vuelvan a la normalidad en los próximos meses (salvo que se apruebe algo al respecto que, salvo error u omisión, no me consta en estos momentos).

Atención - para socios de cooperativas: Esto también se aplicará a los socios de cooperativas que sean trabajadores por cuenta propia.

**MEDIDA II** : Posible indemnización por daños y perjuicios por suspensión de los contratos de servicios que tengáis con Administraciones Públicas y demás entes del sector público.

**SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATOS QUE NO SE PUEDAN LLEVAR A CABO:** Todos aquellos contratos de servicios con las Administraciones Públicas y demás entes del sector público que no puedan llevarse a cabo por las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma quedan automáticamente suspendidos.

Por tanto, entran aquí todos aquellos contratos de creación e interpretación artística y de espectáculos (que son contratos de servicios) así como otros contratos relativos a gestión, mediación u otros servicios relacionados con el ámbito artístico y cultural público.

Esto no quiere decir que ya no tengáis que realizar aquello a lo que os hubierais comprometido sino que queda suspendido en el tiempo. De hecho, esta suspensión no se entiende como causa de resolución del contrato. La Administración o entidad pública os deberá notificar el fin de la suspensión.

**POSIBLE INDEMNIZACIÓN:** la entidad pública deberá abonaros los daños y perjuicios sufridos durante el período de suspensión, siempre que lo solicitéis y acreditéis los mismos con toda la documentación que tengáis en vuestro poder.

¿Por qué daños y perjuicios os podrán indemnizar? Pongo aquí los dos que afectarán más al sector (de los reseñados en la norma):

- Salarios que se abonen durante la suspensión a todo el personal que estuviera contratado ya en fecha 14 de marzo de 2020.
- Gastos de alquiler, instalaciones y equipos directamente vinculados con la ejecución del contrato (pero habría que acreditar que no los utilizasteis para otros fines distintos lo que hay que decir que es un poco absurdo y neutraliza esta partida).

**IMPORTANTE - PASOS:** Debéis ser vosotros los que solicitéis esta indemnización explicando (y acreditando documentalmente):

- Las razones por las que resulta imposible ejecutar el contrato.
- Qué personal, instalaciones y equipos teníais vinculados al contrato y qué razones justifican que no podáis utilizarlos para otros contratos.

Os deberán contestar en el plazo de cinco días naturales. Si no recibís respuesta se entiende que os desestiman la solicitud.

Teniendo en cuenta las micro-estructuras (en cuanto al personal) en el sector cultural esta medida es probable que tenga poca incidencia pero bueno es saberlo para todos aquellos a los que os han estado diciendo que se suspenden actuaciones o exposiciones desde la declaración del estado de alarma.

**PARA CONTRATOS QUE SEA POSIBLE LLEVAR A CABO PERO QUE SE PUEDA DEMORAR SU CUMPLIMIENTO POR EL ESTADO DE ALARMA:**

Podéis solicitar una ampliación del plazo para llevar a cabo el contrato que puede ser igual, como mínimo, al tiempo que se hubiera perdido por cualquiera de las medidas impuestas por el Estado de Alarma.

Sigo... Ahora a por la tercera! Aunque cuanto más leo más veo las dificultades de aplicación de todas estas medidas en el día a día...

Para los contratos públicos de servicios que no sean de prestación sucesiva (como son muchos de los que se celebran en el sector artístico y cultural, que no se prestan de manera continuada sino de una sola vez) únicamente se prevén dos cosas, siempre que el contrato no pierda su finalidad por la situación creada por el coronavirus:

- Posibilidad de que se pueda solicitar una ampliación del plazo para la ejecución del mismo, que podrá ser como mínimo igual al tiempo perdido como consecuencia de las medidas del estado de alarma.
- Posibilidad de que se abonen los gastos salariales que se hayan producido adicionalmente como consecuencia de ese tiempo perdido. Estos gastos salariales no pueden ser superior al 10% del precio inicial del contrato.

Siendo esto así esta medida se podrá aplicar a contratos de servicios que sigan teniendo razón de ser aun en esta situación relacionados con elaboración de informes, consultorías, etc e incluso contratos de creación artística donde se tenga un plazo determinado para hacer una entrega concreta pero no tanto

a contratos de espectáculos. En estos últimos podría entenderse que habrían perdido su finalidad como consecuencia de esta situación y en ese caso no les sería de aplicación esta medida que os explico.

Así que olvidad lo que os he contado sobre la suspensión automática de los mismos y la indemnización ya que no sería de aplicación en la mayoría de los casos que a vosotros os ocupa (aunque podría haber algunos a los que sí fuera posible como contratos de servicios de mediación, por ejemplo, que fueran de prestación sucesiva). Perdonad todos por la confusión y las molestias. En mi ánimo de informar rápidamente sobre el decreto no lo había interpretado del todo bien.

Lo que está claro es que ni en un caso ni en otro esta medida va a servir para solventar/paliar las consecuencias de las cancelaciones y suspensiones de contratos que se están produciendo y deberán aprobar otras medidas que vayan dirigidas a ello. En nuestras comunicaciones al Ministerio de Cultura deberemos ir informando de ello.

De forma telegráfica y con un cierto regustillo amargo porque de lo que esperábamos que hubiera específicamente con respecto al sector cultural nada de nada... ☹:

**Medida III:** Se facilita la posibilidad de suspender los contratos o reducir la jornada, por motivos de fuerza mayor, de aquellos a los que tengáis contratados. En este caso el empresario autónomo o la empresa no tendrá que abonar el 100% de la parte empresarial de la cotización a la Seguridad Social y el trabajador podrá acceder al paro durante todo el tiempo que dure la suspensión o reducción de la jornada y aunque no tuviera cotizado el tiempo mínimo para ello. Es triste pero es muy probable que sea una solución para muchos de vosotros que mantenéis pequeñas estructuras para poder campar algo más el temporal. Por cierto, que estas medidas se aplicarán así siempre que exista un compromiso de la empresa de mantener el empleo durante los seis meses siguientes desde que se reanude la actividad. Ojo con esto!

**Medida IV:** Se suspende el plazo para formular las cuentas anuales de entidades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y asociaciones hasta que se acabe el estado de alarma. Cuando finalice habrá otros tres meses más para formularlas. (Y sí, las asociaciones también formulan cuentas anuales...)

**Medida V:** Se admite que las reuniones de los órganos de gobierno de asociaciones, cooperativas, sociedades civiles y mercantiles se puedan llevar a cabo por videoconferencia aunque no esté previsto en los Estatutos hasta que finalice el estado de alarma.

También se permite, aunque no esté recogido en ellos, que las votaciones se hagan por escrito y sin reunirse si lo decide así el presidente o lo soliciten dos miembros de ese órgano de dirección (Estoy segura de que algunos en algunas asociaciones os estaréis preguntando: «Ah, es que había que recogerlo en los Estatutos? Si lo llevamos haciendo años y no lo hemos metido... Pues sí, había que tenerlo recogido ☐)

Luego está la medida de los avales: el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital otorgará avales para la financiación que soliciten empresas y autónomos para el pago de facturas, necesidad de liquidez, pago de impuestos. Pero las condiciones y requisitos a cumplir se recogerán un Acuerdo del Consejo de Ministros que está por venir.

Habrà que ver esos requisitos y las condiciones que luego ponen los bancos. Teniendo en cuenta que ya muchas compañías de artes escénicas, por ejemplo, se encuentran muy endeudadas, al máximo de su capacidad, es probable que luego haya muchos obstáculos para que verdaderamente esta medida se aplique y se consiga esa financiación adicional.